



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva

juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 14-61 Villanueva

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOMULTAGRO LTDA
DEMANDADOS: YAMILE RONDON OTROS
RADICADO: 688724089001-2020-00015000

Villanueva S. treinta de septiembre de dos mil veintiuno

La parte demandante en memorial allegado solicita la terminación del presente proceso por pago de la obligación demandada, la cancelación de la medidas cautelares y el desglose del pagare.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La terminación del proceso por pago de la obligación demandada y costas se encuentra regulada en el artículo 461 del Código General del Proceso, y reúne varias exigencias tales como que el bien objeto de embargo no haya sido rematado; que el escrito sea autentico y provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y que se acredite el pago de la obligación y costas.

Del examen de las exigencias se obtiene que la petición reúne a cabalidad las exigencias de ley por lo que se procederá a su decreto y se declara terminada la obligación 18113000123 suscrita por ANA DE DIOS RONDON DE BALLESTROS Y GONZALO RONDON. Así mismo se continuara con el trámite de la obligación No 17113001962 suscrita por YAMILE RONDON Y GONZALO RONDON.

Respeto de la cancelación de las medidas cautelares, no se hará pronunciamiento al respecto toda vez que la medida de embargo recae en contra del demandado GONZALO RONDON y dicho embargo sigue vigente en este proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva S.,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION de la obligación 18113000123 suscrita por ANA DE DIOS RONDON DE BALLESTROS Y GONZALO RONDON.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite de la obligación No 17113001962 suscrita por YAMILE RONDON Y GONZALO RONDON.

TERCERO: Respeto de la cancelación de las medidas cautelares, no se hará pronunciamiento al respecto toda vez que la medida de embargo recae en contra del demandado GONZALO RONDON y dicho embargo sigue vigente en este proceso

CUARTO. DEGLOSAR el titulo base de recaudo a favor de la persona que pago la obligación 18113000123 suscrita por ANA DE DIOS RONDON DE BALLESTROS Y GONZALO RONDON. En firme este auto archívese el proceso.

CUARTO. En firme este auto ARCHIVESE el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE